# 4. Administración de Justicia

## **JUZGADOS DE LO SOCIAL**

EDICTO de 23 de mayo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 105/2016.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2016. Negociado: I.

NIG: 4109144S20140011864. De: Don Florin Nicolae Meran. Contra: Atlántico del Sur 2008, S.L.

## EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2016 a instancia de la parte actora don Florin Nicolae Meran contra Atlántico del Sur 2008, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

# HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Florin Nicolae Meran contra Atlántico del Sur 2008, S..L, se dictó resolución judicial en fecha 14 de enero de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

- I. Se estima la demanda interpuesta por don Florin Nicolae Meran frente a Atlántico del Sur 2008, S.L., con los siguientes pronunciamientos:
- 1. Se declara extinguida la relación laboral que une a ambas partes, con efectos de fecha de la presente sentencia.
- 2. Se declara improcedente el despido de don Florin Nicolae Meran acordado por Atlántico del Sur 2008, S.L., con efectos del 30 de septiembre de 2014.
- 3. Se condene a Atlántico del Sur 2008, S.L., a abonar a don Florin Nicolae Meran una indemnización de veintinueve mil sesenta euros con ochenta y tres céntimos (29.069,83 €).
- 4. Se condena a Atlántico del Sur 2008, S.L., abonar los salarios en tramitación desde la fecha del despido de 30 de septiembre de 2014, hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 75,63 € día, con deducción de los que legalmente fueren pertinentes.
- 5. Se condene a Atlántico del Sur 2008, S.L., a abonar a don Florin Nicolae Meran la cantidad de dieciséis mil ochenta y cinco euros con setenta y siete céntimos (16.085,77 €), en concepto de nóminas impagadas y vacaciones.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla que con fecha 18 de enero de 2016 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 250/15.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 80.771,33 en concepto de principal, más la de 24.200 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlántico del Sur 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»